

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra memorial poder pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 985

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la señora YULI ALEXANDRA FLOR, quien actúa como parte ejecutante le confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. CRISTIAN ANDRES RIASCOS OJEDA y en vista de que el memorial poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., este despacho

RESUELVE:

Reconocer personería al Dr. CRISTIAN ANDRES RIASCOS OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.760.855 de Popayán - Cauca y Código estudiantil No. 85162107, adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán., para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

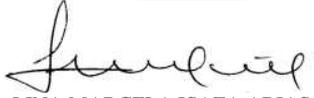


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Eje 2017-00278-00
DTE: YULI ALEXANDRA FLOR
DDO: CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL DEL NORTE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 080
De hoy 08 de noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Demandante: PORVENIR SA
Demandado: SERVIOCCIDENTE DEL CAUCA S.A.S.
Radicación: EJE. 2017-00292-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Cinco (05) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 250.000

=====

TOTAL: \$ 250.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2072

Revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos realizados por el Despacho.

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por la parte ejecutante en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

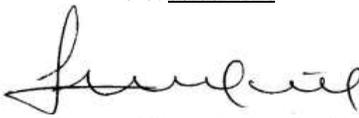
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ciro Weimar Cajas Muñoz', written over a large, stylized signature graphic.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: PORVENIR SA
Demandado: SERVIOCCIDENTE DEL CAUCA S.A.S.
Radicación: EJE. 2017-00292-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 080
De hoy 08 de noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2073

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En firme el auto que libra mandamiento de pago, vencido el término de traslado, así como también superado el período para pedir o adjuntar pruebas relacionadas con las excepciones de mérito propuestas y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, por ende no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 del C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, al que es procedente remitirse por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., a efecto de señalar fecha para audiencia de decisión de excepciones de fondo y decretar las pruebas aportadas por las partes y las de oficio a que hubiere lugar.

Por lo tanto, se fijará para el día Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022), a la 01:00 p.m., la fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la parte ejecutada y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En cuanto a las pruebas aportadas por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, por ser pertinentes y conducentes, se decretarán las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:
 - a. Título ejecutivo por valor de \$13.557.606 el cual presta merito ejecutivo.
 - b. Estados de cuenta o deuda que forma parte integral del título ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación.
 - c. Certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A.
 - d. Resolución No. 1155 del 30 de agosto de 2017, emitida por la Superintendencia financiera de Colombia por medio de la cual se certifica el interés bancario corriente.
 - e. Circular externa No. 00003 del 06-03 de 2013 relacionada con el cálculo de interés moratorio ante la tardanza para el pago de aportes de pensiones a los afiliados.

- f. Constancia de comunicado de entrega por SERVIENTREGA a TIGMAP.
 - g. Requerimiento de periodos en mora a TIGMAP del 08 de agosto de 2017.
 - h. Formato de reporte de novedades.
 - i. Certificado de existencia y representación legal de TIGMAP SAS.
 - j. Estado de cuenta aportes pensionales adeudados.
2. Documentales de la parte demandada:
- a. La parte ejecutada no solicitó ni aportó pruebas.
3. Pruebas de oficio:
- a. **ORDENAR a PORVENIR S.A.**, allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores BAYRON HERNAN OROZCO MEDINA y MIGUEL ANDRES PEÑA MARTINEZ, y el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por TIGMAP SAS., distinguida con el N.I.T. 900369466-8, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PORVENIR S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles.

Finalmente se advertirá a **PORVENIR S.A.**, que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022), a la 01:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la parte ejecutada, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:
 - a. Título ejecutivo por valor de \$13.557.606 el cual presta merito ejecutivo.
 - b. Estados de cuenta o deuda que forma parte integral del título ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación.

- c. Certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A.
 - d. Resolución No. 1155 del 30 de agosto de 2017, emitida por la Superintendencia financiera de Colombia por medio de la cual se certifica el interés bancario corriente.
 - e. Circular externa No. 00003 del 06-03 de 2013 relacionada con el cálculo de interés moratorio ante la tardanza para el pago de aportes de pensiones a los afiliados.
 - f. Constancia de comunicado de entrega por SERVIENTREGA a TIGMAP.
 - g. Requerimiento de periodos en mora a TIGMAP del 08 de agosto de 2017.
 - h. Formato de reporte de novedades.
 - i. Certificado de existencia y representación legal de TIGMAP SAS.
 - j. Estado de cuenta aportes pensionales adeudados.
4. **ORDENAR** a **PORVENIR S.A.**, allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores BAYRON HERNAN OROZCO MEDINA y MIGUEL ANDRES PEÑA MARTINEZ y el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por TIGMAP SAS., distinguida con el N.I.T. 900369466-8, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PORVENIR S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles.
5. **ADVERTIR A PORVENIR S.A.**, que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

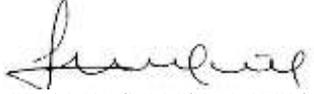


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ETE: PORVENIR S.A
EDO: TIGMAP S.A.S.
RAD: EJE. 2017-00622-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 080
De hoy 08 de noviembre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Demandante: PROTECCION SA
Demandado: JORGE MARCIAL RAMOS CRIOLLO
Radicación: EJE. 2018-00267-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Cinco (05) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 250.000

=====

TOTAL: \$ 250.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2074

Revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos realizados por el Despacho.

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por la parte ejecutante en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

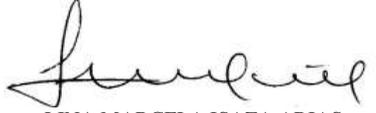
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ciro Weimar Cajas Muñoz', written over a large, stylized signature graphic.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: PROTECCION SA
Demandado: JORGE MARCIAL RAMOS CRIOLLO
Radicación: EJE. 2018-00267-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 080
De hoy 08 de noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 980

En vista del informe que antecede, obra solicitud del Dr. DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO CURADOR AD-LITEM del señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ, el cual solicita se aplace la audiencia programada para el día 03 de Noviembre de 2021. Teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

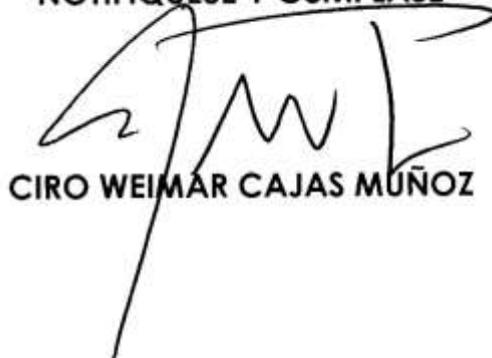
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 05 de Julio de 2022 a las 09:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
RAD; 2019-00148-00
DTE: MERY ROCIO VILLAMARIN MONTENEGRO
DDO: RAFAEL ANTONIO LOPEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 08 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 979

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 01 de Julio de 2022 a las 10:00 a.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: RAMIRO PEREZ MEDINA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2020-00633-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 08 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que en el presente proceso, no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION. 981

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite se encuentra programada para el día 11 de noviembre del presente año, se hace necesario suspender la diligencia y abstenerse de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma la demanda a la parte demandada.

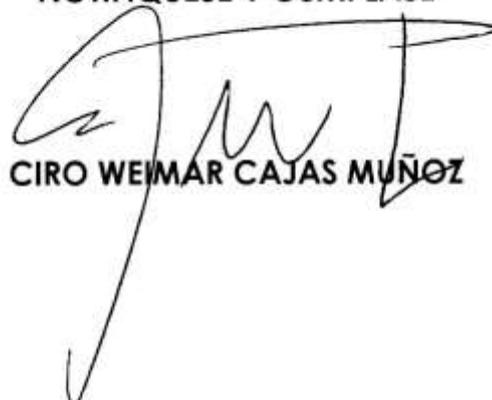
Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 11 de noviembre del presente año, una vez notificada la parte demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2021-00046-00
DTE: WILSON ALEXANDER PEREZ VALDES
DDO: DAGOBERTO PAZ CHICUE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 08 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 978

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 01 de Julio de 2022 a las 09:00 a.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: LUIS ALBERTO VESGA RUEDA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2021-00051-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 08 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 983

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 01 de Julio de 2022 a las 11:00 a.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: ANIBAL SUAREZ ARENAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2021-00112-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 08 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que en el presente proceso, no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION. 982

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite que se encontraba programada para el día 04 del presente mes y año, se hace necesario suspender la diligencia y abstenerse de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma la demanda a la parte demandada.

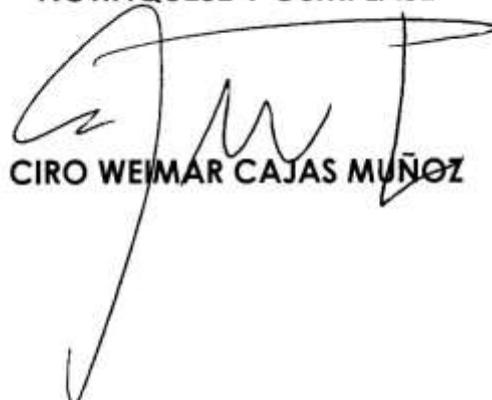
Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de realizar la diligencia que se encontraba programada para el día 04 del presente mes y año, una vez notificada la parte demandada, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO ORDINARIO
RAD: 2021-00225-00
DTE: OMAR RIVEIRO SERNA GUYUMUS
DDO: COOMEVA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 080
De hoy 08 de Noviembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 984

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el termino de traslado a la entidad ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

Por otro lado, obra escritura pública a través de la cual COPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

Finalmente, obra sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

EJECUTIVO
DTE: MARTHA LILIANA LOAIZA BASTIDAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: E-2021-00654-00

TERCERO: Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.080
De hoy 08 de noviembre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número (036) en lugar visible en la página de la Rama Judicial, para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

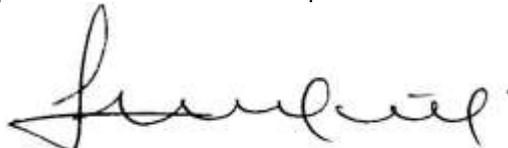
La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2075

Popayán, Cinco (05) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y se levanten medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P en su Inciso 1, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente revocar el poder antes presentado y en consecuencia téngase como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Aunado a lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez

sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 246.194 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

SEGUNDO:NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que en el término de 10 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

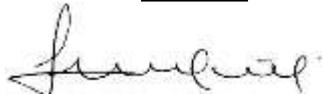
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.080
De hoy 08 de Noviembre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA